

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses... 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses... 52  
Por tres id... 48

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mayordomía mayor de S. M.--Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion, despues de haber dormido tranquilamente toda la noche y tomado las sustancias liquidas con facilidad y sin dolores ni molestia alguna, sigue esta mañana con alguna calentura como ayer á las mismas horas próximamente.

La enfermedad de S. A., considerada en general, sigue su curso ordinario con bastante regularidad, y continúa en el mismo estado que ayer.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once y cuarto de la mañana de hoy 15 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las once de esta noche me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion, ha remitido esta tarde y esta noche algo mas que ayer á las mismas horas. Pero los demás síntomas de

la enfermedad de S. A. R. continúan en el mismo estado.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomía mayor de S. M.--Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce de este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion, ha dormido esta noche con menos tranquilidad que en la noche anterior.

La calentura de S. A., si bien ligeramente mas intensa, ha remitido esta mañana, y está como ayer á las mismas horas.

El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que en los últimos partes.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion, ha pasado el día de hoy menos tranquilo que ayer; sin tener mas calentura, ha tenido el sistema nervioso ligeramente escitado, y tomado las sustancias liquidas con menos facilidad. El estado general de la enfermedad de S. A. R. es el mismo que hasta aquí.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

#### Circular núm. 294.

Siendo de grande utilidad para los funcionarios públicos, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, el cuadro sinóptico de los usos del papel sellado, cuyo anuncio se inserta á continuacion; he creido conveniente recomendarles su adquisicion por medio de esta circular, á fin de que puedan obtenerlo con las ventajas que les ofrece el autor, hasta primero de Noviembre próximo, para que en su día sepan el papel que debe de emplearse en toda clase de documentos. Burgos 18 de Octubre de 1861.--Francisco de Olazu.

#### CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

*Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los tribunales, á los centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios etc. etc.*

#### POR D. LAZARO RALERO,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

El cuadro está lujosamente impreso en un pliego de marca cuádruplo impe-

rial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ú oficina; y comprende además todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, núm. 4, cuarto 2.º, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, á razon de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 1.º de Noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporacion ó dependencia á que correspondan.

#### Circular núm. 295.

Los Alcaldes que se espresan en la siguiente nota, no han remitido á este Gobierno de provincia las mitades del papel en que han sido satisfechas las multas impuestas en virtud de denuncias hechas por los peones camineros, apesar de las repetidas órdenes y prevenciones que sobre el particular se les han hecho.

En su consecuencia les encargo que á la posible brevedad den cumplimiento á este servicio para ultimar los expedientes que sobre abono de premios á quien corresponda se instruyen. Burgos 17 de Octubre de 1861.--Francisco de Olazu.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Nota de los Alcaldes que no han remitido las mitades del papel en que fueron multados los sujetos que á continuacion se expresan, en virtud de denuncia de los peones camineros.

Año de 1860.

El Alcalde de Cubo, impuso la multa de 20 rs. en 8 de Noviembre de 1860, á Manuel Barrio-Canal, en virtud de denuncia del peon caminero Dámaso Ruiz.



El Alcalde de Ameyugo, impuesta en 8 de Diciembre de 1860, á Ponciano Garona, por denuncia del peon Cayetano Prieto, la multa de 20 rs.

El mismo, multa de 16 rs. impuesta al carretero José García, vecino de Castil de Peones, en 27 de Noviembre de 1860, por denuncia del peon Dionisio Medina.

El mismo, impuso en 15 de Noviembre de dicho año la multa de 8 rs. á Ramon Gonzalez, vecino de Quintanavides, por denuncia del peon Dionisio Medina.

El Alcalde de Miranda de Ebro, impuesta á Juan Martinez, vecino de Oron, la de 20 rs. en 1.º de Octubre de 1860, por denuncia del peon Tomás Conde.

El Alcalde de Valdenoceda, impuso en 25 de Diciembre de 1860, la multa de 4 rs. á Vicente Aguirre, por denuncia del peon Manuel Galan.

El mismo, en 25 de id. id. impuso la de 4 rs. á Gregorio Sainz, vecino de dicho pueblo, por denuncia del peon anterior.

El Alcalde de Aguera, en 21 de Noviembre de 1860, impuso la de 16 rs. á Raimundo Salazar, vecino de las Veadas por denuncia del peon caminero José Rueda.

El Alcalde pedáneo de Villalázara, impone la de 4 rs. en 28 de Noviembre de 1860, á Prudencio Angulo, por denuncia del caminero Marcelino Angulo.

El Alcalde pedáneo de Villalázara, impuso en 24 de Setiembre del 60, á Don Ramon Blanco, la de 20 rs., por denuncia del caminero Tomás Ruiz.

El Alcalde de Gayangos, impuso la de 8 rs. en 20 de Diciembre de 1860, á Jacinto Colorro y á Eugenio Martinez, vecinos del mismo, por denuncia del caminero Tomas Ruiz.

El Alcalde de Villalázara, en 19 de Enero de 1860, impuso la de 8 rs. á Regina Rueda y á Luisa Zorrilla, por denuncia del referido peon caminero.

El Alcalde pedáneo de Quintanilla Sopena, Merindad de Montija en 6 de Diciembre de 1860, impuso la de 12 rs. á Enrique Ruiz, por denuncia del caminero Angel Ausin.

Año de 1861.

El Alcalde de Miranda de Ebro, impuso en 8 de Enero de 1861, la multa de 20 rs. á Anselmo Tobalina, por denuncia del peon caminero Tomás Conde.

El Alcalde de Briviesca, impuso en 25 de Marzo de 1861, la multa de 20 rs. á Tomás Pascual, vecino de Monasterio, por denuncia del peon Benigno Izquierdo.

El Alcalde de Quintanapalla, impuso en 31 de Mayo de 1861, la multa de 60 reales á Alfonso Golembiosies, vecino de Paris, por denuncia del peon Andrés Saez.

El mismo, la de 80 rs. en 29 de Mayo de 1861, á D. Ricardo Yduardo, vecino de Paris, por denuncia del peon anterior.

El Alcalde de Briviesca, impuso en 21 de Junio de 1861, la multa de 20 rs. á Cástor Zamora, vecino de la misma, por denuncia del peon Domingo Alonso.

El mismo Alcalde de Briviesca, impuso

en 14 de Junio de 1861, la multa de 50 reales á Pablo Cástro, vecino de Prádanos, por denuncia del peon caminero Melquiades Fernandez.

El mismo Alcalde en 16 de Junio de id. lo hizo de la de 20 rs. á Felix Amigo, vecino de Cameno, por denuncia del peon auxiliar Pedro Labarga.

El Alcalde de Cameno, impuso la multa de 80 rs. en 18 de Junio de 1861, á Eugenio Ortega, vecino de la misma, por denuncia del peon Leon Villanueva.

El Alcalde de Gamonal, en 15 de Febrero de 1861, impuso la de 50 rs. á Pedro Jibuñiel, de nacion francés, por denuncia del peon Nicolás Saiz.

El Alcalde de Sarracin, en 10 de Marzo de 1861, impuso la multa de 20 rs. á José Fernandez, vecino de Santa Gadea, por denuncia del peon Ventura Delgado.

El mismo en 25 de Abril de 1861, impuso la de 50 rs. á Teodoro Orteogino, vecino de Aranda, en virtud de denuncia del peon caminero Rafael Saez,

El mismo en 7 de Mayo del 61, impuso la multa de 40 rs. á Pedro Gonzalez, vecino de Lerma, por el peon caminero Antonio Garcia.

El Alcalde de Madrigatejo, impuso en 17 de Junio de dicho año la de 40 rs. á Dionisio Robledo, vecino de Barrio la Cuesta, por denuncia del peon Antonio Garcia.

El Alcalde de Estepar, en 12 de Febrero del 61, impuso la de 50 rs. á Blas Garcia, vecino de Quintanavides, por denuncia del peon Rafael Ortega.

El Alcalde de Buniel, impuso la de 50 rs. en 10 de Junio del 61, á Juan Gonzalez, vecino de Pampliega, por denuncia del peon Santos Cortezon.

El Alcalde de Padilla, impuso la multa de 12 rs. en 1.º de Abril de 1861, á Maximiano de Blas, vecino de dicho pueblo, por denuncia del peon caminero Bernardo Anton.

El mismo, en 20 de Abril del 61, impuso la de 12 rs. á Domingo Garcia, vecino de Milagros, en virtud de denuncia del peon Gregorio Abad.

El Alcalde de Cogollos, en 17 de Abril del 61 impuso la de 80 rs. á Aniceto N., vecino de Villamediana de S. Roman, por denuncia de Pedro Alonso.

El Alcalde de Fontioso, impuso en 4 de Mayo del 61, la de 20 rs. á Pedro Gonzalez, por denuncia del peon Fernando Rodriguez.

El mismo, impuso en 10 de Junio del 61, la de 8 rs. á Manuel Camarero, vecino de Fontioso, por denuncia del peon Faustino de Pablos.

El Alcalde de Cogollos, impuso en 11 de Junio del 61, la de 4 rs. á Luis Santillan Lozano, vecino de la misma, por denuncia del capataz Francisco Gomez.

El Alcalde de Quintanilla Sobresierra, impuso la de 4 rs. en 24 de Marzo del 61, á Teodoro Ruiz, vecino de Moradillo de Roa, por denuncia del caminero Ramon Perez.

El mismo, en 7 de Abril del 61, impuso la de 4 rs. á Ildefonso Perez, por denuncia del peon Miguel Perez.

El Alcalde de Ubierna, en 16 de Ma-

yo del 61, impuso la de 12 rs. á Francisco Aparicio y Francisco del Cerro, por denuncia del peon Pedro Gomez.

El mismo, en 17 de Mayo de 1861, á José de Mata, vecino de Ubierna, la de 12 rs., por denuncia del caminero Carlos Ibanez.

El Alcalde de Quintana-ortuño, en 27 de Mayo de 1861, impuso la de 8 rs. á Felix Castañeda y Francisco Ubierna, vecinos del mismo, por el peon Mariano Lázaro.

El mismo, en 29 de Mayo del 61, impuso la de 4 rs. á Manuel Velasco, vecino del mismo, por denuncia del peon Mariano Lázaro.

El Alcalde de Ubierna, en 2 de Junio de 1861 impuso la de 8 rs. á Benito del Cerro, vecino del mismo, por denuncia del peon caminero Carlos Ibanez.

El Alcalde de Quintana-ortuño, impuso la de 24 rs. en 2 de Junio de 1861, á Felipe Aza, vecino de Villanueva Rio Ubierna, por denuncia del peon Mariano Lázaro.

El Alcalde de Quintanilla Morocista, en 24 de Enero de 1861, impuso la de 4 rs. á Juan Gonzalez, vecino del mismo, por denuncia del caminero Francisco Franco.

El Alcalde de Ontomin, en 25 de Febrero del 61, impuso la de 50 rs. á Gregorio Lopez, vecino de Bedon, por denuncia del caminero Ignacio Alonso Cortes.

El Alcalde de Villaverde Peñaorada, en 25 de Febrero de 1861, impuso la de 4 rs. á Anselmo la Fuente y Carlos Gallo, vecinos del mismo, por el caminero Juan Santillana.

El Alcalde de Arenillas junto á Villadiego, impuso la multa de 20 rs. en 24 de Enero del 61, á Anastasio Quintano, vecino de Poza, por denuncia del caminero Francisco Riaño.

El Alcalde de Cernégula, en 6 de Enero del 61, impuso la multa de 12 rs. á Pedro Garcia, vecino del mismo, por denuncia del caminero Amando Vallejo.

El mismo, en 6 de Enero del 61, impuso la de 20 rs. á Domingo Rojo, vecino del mismo, por el caminero Amando Vallejo.

El mismo, en 10 de Enero del 61, á Francisco Gil, vecino de Santander, la multa de 8 rs., por denuncia del capataz Amando Vallejo.

El Alcalde de Cernégula, en 9 de Enero del 61, impuso la multa de 16 rs. á Francisco Rincon, vecino de Burgos, por denuncia del peon Amando Vallejo.

El mismo, en 15 de Febrero del 61, impuso la de 20 rs. á Hermenegildo Ebro y Encinillas, vecino de Villarcayo, por denuncia del mismo Vallejo.

El mismo, impuso en 18 de Febrero del 61, la de 8 rs. á Manuel Garcia, vecino de Aranda de Duero, por denuncia del mismo.

El mismo, en 15 de Febrero del 61, impuso la multa de 20 rs. á Manuel de Iruz, vecino de Salazar, Juan Martinez, vecino de Villano, Bruno Fernandez, vecino de Salinas de Rosio, y Juan de Isla, vecino de Villatomin, y Gregorio Hernandez, vecino de Bercedo, por denuncia del capataz Amando Vallejo.

El Alcalde de Villalta, en 5º de Enero de 1861, impuso la multa de 12 rs. á Vicente Fernandez, vecino de Escobados de Arriba, en virtud de denuncia del peon Timoteo Alonso.

El Alcalde de Dobro, impuso en 13 de Marzo de 1861, la de 8 rs. á Romualdo, Real, vecino de dicha villa, por denuncia del peon Francisco Real.

El Alcalde de Pesadas en 16 de Marzo de 1861, impuso la multa de 16 rs. á Domingo Canales, vecino de S. Roque, provincia de Santander, por denuncia del peon caminero Hermenegildo Barrero.

El mismo, en 18 de Marzo del 61, impuso á Pedro Avelleyda, vecino de dicha villa de Pesadas, por denuncia del peon caminero Francisco Real, la multa de 4 reales.

El Alcalde de Valdenoceda, en 3 de Marzo del 61, impuso la multa de 20 reales á Nicomedes Martinez, vecino de Brizuela, por denuncia del peon caminero Benigno Gomez.

El Teniente de Alcalde pedáneo del pueblo de Encinillas, Merindad de Castilla la Vieja á 15 de Enero del 61, impuso la multa de 20 reales á Roman Vallejo, vecino de Mata Sobre-sierra por denuncia del peon caminero Eusebio Rueda.

El Alcalde de Villarcayo, en 1.º de Febrero del 61, impuso la multa de 12 rs. á D. Lorenzo Ruiz, Pedro Rodriguez y Antonio Ruiz, vecinos de Pesquera, por denuncia del peon Tomás Fernandez.

El Alcalde de Valdenoceda, Merindad de Valdivielso, en 16 de Enero del 61, impuso la multa de 20 rs. á Nicolás Sainz vecino de Corconte, por denuncia del peon José Rueda.

El mismo, en 16 de Enero del 61, impuso la multa de 20 rs. á Ildefonso Gutiérrez, vecino de Corconte, por denuncia de dicho peon José Rueda.

El Alcalde de Bocos, en 20 de Enero del 61, impuso la de 4 rs. á Damian de Bocos, por denuncia del caminero Fidel Martinez.

El mismo, en 28 de Enero del 61, impuso otra de 20 rs. á Angel Garcia, vecino de Salaveyes, por denuncia del caminero Fidel Martinez.

El Alcalde pedáneo de Fresno, en 27 de Febrero del 61, impuso la multa de 20 rs. á Segundo Gomez, vecino de Alabayos, por denuncia del mismo peon caminero.

El mismo, en 28 de Febrero del 61, impuso la multa de 4 rs. á Santos Serrano, vecino de Villabascónes, por denuncia del caminero referido Fidel Martinez.

El Alcalde pedáneo de Baranda, en 15 de Enero del 61, impuso la multa de 8 rs. á Pedro Fernandez, por denuncia del caminero Marcelino Angulo.

El Alcalde de Villalázara, en 19 de Enero del 61, impuso la multa de 20 reales á Pedro Mena y Agapito Pereda, por denuncia de Tomás Ruiz.

El Alcalde pedáneo de Villante, de dicha Merindad de Montija, en 29 de Enero del 61, impuso la multa de 20 reales á Nicolás Sainz, Francisco Arro-



yo, Manuela Angulo y José Lopez, por denuncia del caminero Angel Ausin.

El mismo Alcalde, en 2 de Febrero del 61, impuso la multa de 40 rs. á Eugenio Gama, Eugenio Gonzalez, Martín Garma, Juan Vivanco y Domingo Lopez, por denuncia del caminero Angel Ausin.

El Alcalde de Montija, en 8 de Marzo del 61, impuso la multa de 12 rs. á Isidro Romillo y Justo Crespo, vecinos de Villasante, por denuncia del caminero Angel Ausin.

El Alcalde pedáneo de Villatoro, en 22 de Febrero del 61, impuso la multa de 8 rs. á Juan Diaz, vecino de Quintanilla Morocista, por denuncia del caminero Mariano Temiño.

El mismo, en 26 de Febrero del 61, impuso la multa de 16 rs. á Agustin Solano, por denuncia del caminero Antonio Martin.

El Alcalde de Quintana-ortuño, en 27 de Febrero del 61, impuso la multa de 20 rs. á Dámaso Portilla, por denuncia del caminero Silvestre Arriola.

El Alcalde de Vivar del Cid, en 28 de Abril del 61, impuso la multa de 12 reales á Venancio Penagos, por denuncia del capataz Ignacio Villalain.

El Alcalde de Cernégula, en 16 de Mayo del 61, impuso la multa de 12 rs. á Bustaquio Perez y Rosendo Garcia, vecinos de dicho pueblo, por denuncia del Caminero Bernardino San-Llorente.

El Alcalde de Peñaorada, en 26 de Mayo del 61, impuso la multa de 4 rs. á Nicolás Arnaiz, vecino de dicho pueblo, por denuncia del caminero Juan Santillana.

El Alcalde de Vivar del Cid, en 24 de Mayo del 61, impuso la multa de 30 reales á Hdefonso Sainz, vecino de Arbosá, por el caminero Francisco Franco.

El Alcalde de Villatoro, en 21 de Abril del 61, impuso la multa de 4 rs. á Pablo Masa, por el caminero Antonio Martinez.

El Alcalde de Sotragero, en 3 de Mayo del 61, impuso la multa de 8 rs. á Anselmo Gomez, vecino de Ontomiu, por denuncia del caminero Antonio Martinez.

El Alcalde de Peñaorada, en 26 de Mayo del 61, impuso la multa de 20 rs. á Valentin Gomez, por el caminero Ignacio Alonso.

El Alcalde de la Molina de Ubierna, en 26 de Mayo del 61, impuso la multa de 16 rs. á Lesmes Calle, por denuncia del caminero Ignacio Alonso.

Burgos 14 de Agosto de 1861. --J. Miguel Montoro.

## Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Olazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco Burillo, vecino de Contreras, en el dia ocho del mes de la fecha un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Buena Esperanza, en ter-

reno particular término del pueblo de Lara de los Infantes, Ayuntamiento de id., sitio llamado las Lastras de Pozo Ruvio, lindante, por S. tierras labrantiegas de dicho pueblo, por N. tierras labrantiegas y camino, por E. tierras labrantiegas, por O. camino transitable para Covarrubias; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la heredad de Manuel Gil, desde esta se medirán por N. 250 metros donde se fijará la 1.ª estaca, por E. 500 metros donde se fijará la 2.ª estaca, por S. 50 metros donde se fijará la 3.ª estaca, por O. 500 metros donde se fijará la 4.ª estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Octubre de 1861. --El Gobernador, Francisco de Olazu.

D. Pio Lerin, Notario oficial del partido de Briviesca del Tribunal eclesiástico de este Arzobispado de Burgos.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este Tribunal á instancia fiscal sobre reparacion de la capilla de la Asuncion y Señor San Pedro, sita en la Parroquia de Valdenoceda, de la que se dice patrono D. Vicente Fernandez Velez, vecino de Quecedo, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. --En los autos pendientes en este Tribunal, entre partes, de la una el Fiscal general eclesiástico de este Arzobispado, y de la otra D. Vicente Fernandez Velez, vecino de Quecedo, y en su ausencia y rebeldia los estrados de este dicho Tribunal, sobre reparacion y habilitacion para el culto de la capilla titulada de la Asuncion y Sor. S. Pedro, sita en la iglesia parroquia de Valdenoceda, de la que dice ser patrono etc.

Visto cuanto resulta de estos autos:

Visto el capítulo sétimo de reforma, sesion veinte y una del Concilio tridentino; y considerando que es obligacion del patrono de una capilla conservarla en un estado cuando menos decente, decorosa y digna del objeto á que se destina:

Considerando que en vez de hallarse en este estado la de la Asuncion y Señor San Pedro de la parroquia de Valdenoceda, se encuentra ruinosa, y el que se dice ser patrono de ella, se niega á hacer las reparaciones necesarias:

Considerando que no es posible reconocerle ningun derecho, ni menos permitirle su disfrute con los deberes que son consiguientes á los tales derechos.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos á D. Vicente Fernandez Velez decaido del derecho de patronato que pretende tener sobre la capilla de la Asuncion y Señor S. Pedro de la parroquia de Valdenoceda; y mandamos por consecuencia para cuando esta sentencia cause ejecutoria, que una vez borradas ó arrancadas como deben serlo, las armas, inscripciones ó cualquier otro indicante del tal patronato se hagan las obras necesarias en dicha capilla á costa de la fábrica de la iglesia; remitiendonos ántes de proceder á ella, el correspondiente presupuesto de gastos. Pátese testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Y por ella definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, declaramos, mandamos y firmamos. --Licenciado, Jorge de Arteaga.

Pronunciacion. --Dada y pronunciada fué la sentencia antecedente en la forma que dicha es, por el Sr. Licenciado D. Jorge de Arteaga, presbitero Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Camarero secreto de su Santidad, Auditor honorario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de estos Reinos, Gobernador, Provisor y Vicario general de este Arzobispado por el Emmo. y Excelentísimo Sr. Cardenal de la Puente y Primo de Rivera, por la Misericordia divina Arzobispo de él etc. etc. que en ella firmó y la mandó notificar al Señor Fiscal general eclesiástico y á los estrados del Tribunal, estando haciendo audiencia pública en Burgos á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, siendo testigos D. Bonifacio Moreno y D. Juan Sedano, notarios mayores del mismo, de que yo el actuario doy fé. --Bonifacio Moreno. --Juan Sedano. --Ante mi, José Sainz.

Cumpliendo con lo mandado y con la remision necesaria á su original con quien concuerda, obrante en el expediente de su razon pongo el presente que signo y firmo en Burgos á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Pio Lerin.

D. Pio Lerin, Notario oficial del partido de Briviesca del Tribunal eclesiástico de este Arzobispado de Burgos.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este Tribunal á instancia fiscal en ausencia y rebeldia de D. Estéban Sainz Cuesta, D. Francisco Fernandez, vecinos respectivamente de Ciudad y Rozas, y otros varios consortes no comparecientes, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. --En los autos pendientes en este Tribunal, entre partes, de la una el Fiscal general eclesiástico de este Arzobispado, y de la otra D. Estéban Sainz Cuesta, D. Francisco Fernandez, vecinos de los lugares de Ciudad y Rozas respectivos, y otros varios consortes, y en su ausencia y rebeldia los estrados de este Tribunal, sobre reparacion y

habilitacion para el culto de la capilla de la Asuncion, sita en la parroquia de Pedrosa de Valdeporres, de la que dicen ser patronos etc.

Visto cuanto resulta de estos autos:

Visto el capítulo sétimo de reforma, sesion veinte y una del Concilio tridentino; y considerando que es obligacion del patrono de una capilla conservarla en un estado cuando menos decente, decorosa y digna del objeto á que se destina:

Considerando que en vez de hallarse en este estado la de la Anunciacion de la parroquia de Pedrosa de Valdeporres, se encuentra ruinosa, y que los que se dicen ser patronos de ella se niegan á hacer las reparaciones necesarias:

Considerando que no es posible reconocerles ningun derecho, ni menos permitirles su disfrute, si no cumplen con los deberes que son consiguientes á los tales derechos.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos á D. Estéban Sainz Cuesta, D. Francisco Fernandez y demás consortes, decaidos del derecho de patronato que pretenden tener sobre la capilla de la Anunciacion de la parroquia de Pedrosa de Valdeporres; y mandamos por consecuencia para cuando esta sentencia cause ejecutoria, que una vez borradas ó arrancadas, como deben serlo, las armas, inscripciones ó cualquier otro indicante del tal patronato, se hagan las obras necesarias en dicha capilla á costa de la fábrica de la iglesia, remitiendonos ántes de proceder á ellas el correspondiente presupuesto de gastos. Pátese testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma; y por ella definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, declaramos, mandamos y firmamos. --Licenciado Jorge de Arteaga.

Pronunciacion. --Dada y pronunciada fué la sentencia antecedente en la forma que dicha es por el Sr. Licenciado Don Jorge de Arteaga, presbitero Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Camarero secreto de su Santidad, Auditor honorario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de estos Reinos, Gobernador, Provisor y Vicario general de este Arzobispado por el Emmo. y Excmo. Señor Cardenal de la Puente y Primo de Rivera, por la Misericordia divina Arzobispo de él etc. etc. que en ella firmó y la mandó notificar al Sr. Fiscal general eclesiástico y á los estrados del Tribunal, estando haciendo audiencia pública en Burgos á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, siendo testigos D. Bonifacio Moreno y D. Juan Sedano, Notarios mayores del mismo, de que yo el actuario doy fé. --Bonifacio Moreno. --Juan de Sedano. --Ante mi, José Sainz.

Cumpliendo con lo mandado y con la remision necesaria á su original con quien concuerda, obrante en el expediente de su razon, pongo el presente que signo y



firmando en Burgos á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Pío Lerin.

Don Pío Lerin, Notario oficial del partido de Briviesca del Tribunal eclesiástico de este Arzobispado de Burgos.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este Tribunal en ausencia y rebeldía de D. Bernabé Barron, Cura beneficiado de la parroquia de Mambliga, sobre reparacion y habilitacion para el culto de la Capilla del Santísimo Cristo, sita en la parroquia de Villano, se ha dado la sentencia siguiente:

En el expediente seguido en este Tribunal entre partes, de la una el Fiscal general eclesiástico de este Arzobispado y de la otra D. Bernabé Barron, Cura beneficiado de Mambliga y Capellan de la fundada por D. Diego Ortiz de Orive en su capilla del Santísimo Cristo de la parroquia del lugar de Villano, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre reparacion de mencionada capilla:

Vistos:

Visto cuanto aparece de este expediente, y resultando de cláusula que se halla al final del folio cuarto del testamento otorgado por D. Diego Ortiz, obrante en estos autos, que el patrono de su capellania puede hacer decir las misas cuando aun no estubiese ordenado el Capellan, y disponer, con las rentas de la misma las demás cosas necesarias al servicio de la dicha capilla y ornamentos de ella, segun viere exigirlo su mayor aprovechamiento y servicio:

Resultando del capítulo sétimo de reforma, sesion veintuna del Concilio tridentino que las iglesias patronadas han de ser reparadas, caso necesario, con los frutos que por cualquier motivo á ellas pertenecieren; y considerando que por lo mismo que el fundador no señaló bienes especiales á la capilla quiso que su reparacion se hiciese con las rentas de los que señaló á la capellania, puesto que la fundacion comprende ámbas cosas, y que no es razonable que quisiera acudir á las necesidades de esta y abandonar las de aquella:

Considerando que si cuando por no hallarse ordenado de misa el Capellan debían costearse las cosas necesarias al servicio de la capilla con las rentas pertenecientes á la capellania, es natural que cuando se halla ordenado se costearse con las mismas, toda vez que la razon es igual y que no se señalan bienes distintos para estos distintos casos.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que la obligacion de reparar la capilla del Santísimo Cristo, sita en la parroquia de Villano y perteneciente á la capellania que en la misma fundó D. Diego Ortiz de Orive, es de su actual Capellan D. Bernabé Barron; y á fin de que se cumpla como es justo, traiganse estos autos para proveer al efecto lo que convenga tan pronto como cause ejecutoria esta sentencia, de la cual se pasará testimonio al Sr. Gober-

nador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando con imposicion de costas al D. Bernabé Barron, así lo pronunciamos, declaramos, mandamos y firmamos.—Licenciado Jorje de Arteaga.

Dada y pronunciada fué la sentencia antecedente en la forma que dicha es por el Sr. Licenciado D. Jorje de Arteaga, presbítero Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Camarero secreto de Su Santidad, Auditor honorario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica de estos Reinos, Provisor y Vicario general de este Arzobispado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Fernando de la Puente y Primo de Rivera, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de él etc. que en ella firmó y la mandó notificar al Sr. Fiscal general eclesiástico y á los estrados del Tribunal, estando haciendo audiencia pública en Burgos á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, siendo testigos D. Bonifacio Moreno y D. Juan Sedano, notarios mayores del mismo, de que yo el actuario doy fé.—Bonifacio Moreno.—Juan de Sedano.—Ante mí, José Sainz.

Cumpliendo con lo mandado y con la remision necesaria á su original con quien concuerda, obrante en el expediente de su razon, pongo el presente que signo y firmo en Burgos á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Pío Lerin.

### Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Escalada y sus anejos Orbaneja, Turzo, Quintanilla y Valdelateja, que el que mas dista de este es como media legua, por renuncia que ha hecho el que la servia, dotada con seis mil rs. ánuos pagados por trimestres segun venzan por los vecinos que no sean pobres, cobrados por los Alcaldes; libre de contribuciones ménos la del subsidio industrial y aprovechamiento como vecino; además podrá contratar con el destacamento de la Guardia civil y empleados de la carretera que cruza por este punto. Los aspirantes á la mencionada plaza presentarán ó dirigirán sus solicitudes en debida forma á esta Alcaldía en el plazo de 20 dias contados desde esta fecha. Escalada 14 de Octubre de 1861. El Presidente, Angel Gallo.

### Pastos para caballerías en la provincia de Palencia.

Se dan abundantes y superiores en la acreditada dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de la villa de Torquemada; el que quiera arrendar sus ganados para la próxima temporada de invierno, puede dirigirse al guarda de dicha dehesa ó á D. Guillermo Astudillo, vecino

de Palencia, que vive en la calle Mayor, pral. núm. 168. (5-5)

D. Vidal Miguel Garcia, Jefe é inspector en esta provincia por la compañía general de negociaciones de España y Ultramar, establecida en Madrid, ofrece á las corporaciones tanto civiles, como militares, eclesiásticas y personas particulares, sus servicios, así en esta capital de provincia como en Madrid y Ultramar.

Los negocios de que mas particularmente se ocupará la agencia, serán:

1.º Suscribir á obras, periódicos, y cualesquiera otras producciones literarias ó artísticas, encargándose tambien de su compra y remesa á los suscritores.

2.º Seguir y terminar toda clase de pleitos y expedientes contenciosos administrativos y personales, en Madrid.

3.º Comprar ó vender con intervencion de Agente de Bolsa, títulos del Estado, acciones de carreteras, del Banco, deuda del personal, de corporaciones y sociedades particulares de minería, etc.

4.º Comprar ó vender toda clase de mercancías, frutos, fincas, terrenos, etc.

5.º Hacer inscripciones, imposiciones, seguros, pagos, cobranzas, liquidaciones, etc.

6.º Encargarse del transporte de toda mercancía.

7.º Representar á los asociados en todo género de negocios, juntas, subastas etc.

8.º Representar á los padres ó tutores etc. de los menores, cerca de sus maestros, catedráticos, colegios etc.

9.º Tambien se ocupará esta Agencia de poner solicitudes, contestar á oficios, formar estados, expedientes, reportos etc., así como tambien responder á cuantas preguntas se les hicieren con relacion á los mismos ú otros.

Al establecerse la Agencia general de esta Compañía que abraza todas cuantas se pueden ofrecer en todos los puntos de España y Ultramar, no ha omitido medio alguno á fin de proporcionar sus favorecedores el mayor alivio posible en sus negociaciones; con cuyo motivo tiene á su disposicion personas de las mas acreditadas en Madrid, y que mas distinguidas son por su ciencia y honradez, no tan solo en el Colegio de Abogados, sino que tambien en los de Medicina, Arquitectura, Ingenieros, etc. para responder por medio de estos, á cuantas preguntas ó dificultades se puedan ocurrir. Burgos Setiembre 30 de 1861.—El Inspector, Vidal Miguel Garcia.

La Inspeccion se halla situada en la calle de Nuño-Rasura, núm. 1.º, piso 5.º, antigua Caldavares. (1.º oct.)

### Fábrica de Lencería de Miraflores en Bilbao.

Dedicado este establecimiento, fábril á la elaboracion de los lienzos más propios para enfardajes y envases de toda clase de artículos y principalmente de los que se emplean para saquerío de trigos y harinas, y habiendo hecho últimamente una gran rebaja en los precios de

estos tejidos, anota á continuacion los de las telas más baratas y de mayor consumo para los objetos expresados, para conocimiento de su numerosa clientela y de los demás comerciantes é industriales que deseen emplear un artículo tan económico para sus envases y enfardajes.

### Precios en Bilbao.

Lienzo crudo de 27 pul. ó sean 3/4 de ancho, propio para envases de azucar, farderia, bacalao y sacos para 8 arrobas de harina etc. . . . . á 11 cuartos la vara.

En 30 pulgadas, propio para sacos de 8 arrobas, de 100 kilogramos y de 280 libras inglesas. . . . . á 12 1/2 ctos. la vara.

En 36 pulgadas ó vara castellana, propio para envases y enfardajes. . . . . á 15 cuartos la vara.

En 40 1/2 pulgadas ó 4 1/2 cuartas, propio para farderia de toda clase. . . . . á 17 cuartos la vara.

Lienzo cremado en 3/4 de ancho para envases de azúcar ó para saquerío fino para los embarques de harinas á Andalucía y Cataluña. . . . . á 16 cuartos la vara.

En el mismo establecimiento hay tambien sacos cosidos para 8 arrobas y 100 kilogramos de harina 1.º, propios para los embarques al extranjero, y se venden los primeros á 4 rs. y los segundos á 4 1/4 rs. cada uno.

Dirigirse á D. Máximo de Aguirre, en Bilbao, quien facilitará muestras por correo, y á D. Domingo Santa María y Gómez, en Burgos. (1.º oct.)

Continúa en la ciudad de Santander, el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferté-Sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien, procedentes de Francia, y de calidad enteramente superior con la circunstancia de ser piedra maciza en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. (7-8)

Revista Hipotecaria, periódico científico dedicado especialmente á cooperar al planteamiento y recta aplicacion de la nueva Ley Hipotecaria, y á la defensa de los derechos de la clase de Registradores de la Propiedad.

Se publica todos los Domingos desde el 1.º del mes de Octubre, en un pliego de 16 páginas en folio.

Se suscribe á 18 reales al trimestre, en esta ciudad en la librería de D. Isidro Herce Garcia, Plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo), núm. 19. (5--8)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.